

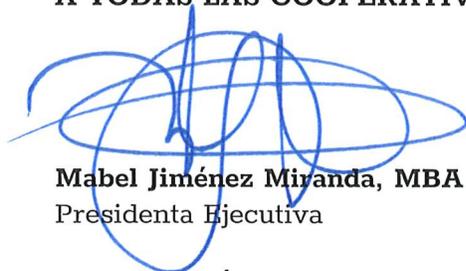


GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y
SEGURO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
Presidenta Ejecutiva Mabel Jiménez Miranda, MBA mjimenez@cossec.pr.gov

31 de octubre de 2023

CARTA INFORMATIVA NÚM 2023-21

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO



Mabel Jiménez Miranda, MBA
Presidenta Ejecutiva

DISPOSICIÓN DEL REGLAMENTO NÚM. 7051 PARA LAS INVERSIONES CLASIFICADAS HASTA SU VENCIMIENTO Y SU COBERTURA POR EL EXCESO DE LIQUIDEZ

En la revisión de los estados financieros auditados, hemos observado excepciones en el cumplimiento de lo que dispone el **Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2022, Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002 (Reglamento Núm. 7051)** a las cooperativas con cartera de inversiones en valores. Específicamente aquellas que al cierre del año operacional auditado mantienen inversiones clasificadas retenidas hasta su vencimiento.

El **Reglamento Núm. 7051, Capítulo VI, Sección 13, Inciso (c), (ii)** especifica lo siguiente:

“ii. Aquellas cooperativas que tengan valores clasificados para ser retenidos hasta su vencimiento, tendrán que tener un exceso de liquidez que cubra el 100% del fondo de redención y el balance de las inversiones clasificadas hasta su vencimiento a la fecha del cómputo. De no cumplir con el exceso de liquidez al cierre del año operacional, la cooperativa tendrá que reclasificar las inversiones como disponibles para la venta hasta el monto de la insuficiencia.”

Desde el 1 de noviembre de 2005, fecha en que entró en vigor el **Reglamento Núm. 7051**, la Corporación ha requerido a las cooperativas incluir en los estados financieros auditados la determinación de la Liquidez Requerida, bajo el **Capítulo VI, Sección 13 (b)¹**. Además, si las cooperativas en sus cuentas de fondos líquidos disponen de

¹ Liquidez Requerida- es una provisión de fondos en estado líquidos en proporción a la composición y vencimiento de los depósitos y certificados, según dispuesto por el Reglamento 7051, Capítulo VI, Sección 13, véase incisos a al c. Asegura sus acciones y depósitos hasta \$250,000



inversiones y estas o algunas de estas, las mantienen clasificadas retenidas hasta su vencimiento a la fecha de cierre de su año operacional, será sujeto a qué estén cubiertas en un 100% por el exceso sobre la Liquidez Requerida, para mantener esa clasificación. Además, si alguna cooperativa fue autorizada a emitir obligaciones de capital, el fondo de redención deberá estar cubierto en un 100% por el exceso sobre la Liquidez Requerida.

A modo de ejemplo, presentamos el cálculo aplicable:

Partidas	Cierre Año Operacional Cooperativa
Fondos Disponibles:	
Efectivo y cuentas corrientes	\$ 9,600,000
Cuentas y Certificados de Ahorros	\$ 15,300,000
Inversiones Negociables aceptables para Liquidez	\$ 28,150,000
Menos: Inversiones cruzadas	\$ (2,500,000)
Ahorros Pignorados	\$ (1,100,000)
Intereses acumulados en activos líquidos no gravados	\$ 318,000
Total de Fondos Disponibles	<u>\$ 49,768,000</u>
Fondos Requeridos:	
Reserva Capital Indivisible (35%)	\$ 4,000,000
Reserva Depósitos netos (15%)	\$ 32,443,000
Reserva Depósitos eventos determinados (8.33% x meses acumulados)	\$ 566,000
Reserva Certificados de depósitos que vencen en 30 días (25%)	\$ 4,471,000
Liquidez Requerida	<u>\$ 41,480,000</u>
Exceso de fondos líquidos	<u><u>\$ 8,288,000</u></u>
Inversiones clasificadas retenidas hasta su vencimiento (valor en el mercado)	<u>\$ 10,000,000</u>
Fondo de Redención (Obligación de Capital)	\$ -
Cantidad inversiones incumplimiento Reglamento 7051, Capítulo VI, Sección 13, (c-ii) la cual debe ser reclasificada disponibles para la venta a la fecha del cierre anual auditados.	<u><u>\$ (1,712,000)</u></u>





Basado en el cálculo antes expuesto, el balance² de las inversiones clasificadas hasta retenidas hasta su vencimiento reflejaba un balance de \$10,000,000 a la fecha de cierre del año operacional. Sin embargo, el exceso de liquidez requerida no cubre el balance de estas por \$1,712,000, lo que conlleva reclasificar dicha cantidad descubierta de las inversiones clasificadas como retenidas hasta a su vencimiento a disponible para la venta a la fecha del cierre del año operacional, según lo establece el **Reglamento de Normas de Contabilidad para la Cooperativas de Ahorro y Crédito (Reglamento Núm. 8665), Artículo 2.13.2 D. Transferencia entre Categorías**, bajo los principios generalmente aceptados de la contabilidad (GAAP). Por lo que los estados financieros auditados del cierre de año operacional deberán considerar lo antes indicado. **Aquellos estados financieros auditados que no cumplan con lo indicado en esta Carta Informativa, deberán ser enmendados y radicados nuevamente a la Corporación.**

Es importante, destacar, que el propósito de la reglamentación para requerir que las inversiones clasificadas hasta su vencimiento deban estar 100% cubiertas por el exceso sobre la Liquidez Requerida es para determinar la capacidad de las cooperativas para retener estas a la fecha de su madurez y cubrir sus costos operacionales, la demanda de financiamiento y retiro de fondos en depósitos más allá del mínimo de liquidez requerida.

BLO/loo

² Se considerará el balance de las inversiones retenidas hasta su vencimiento a su valor en el mercado a la fecha de cierre del año operacional.

